

## PÚBLICO

C.P.LOS.ORD. N° 12200/ 55 / VRS.

**APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN  
PERMISOS TEMPORALES, PERÍODO  
ESTIVAL 2025 - 2026.**

**LOS VILOS, 17 de junio de 2025.**

**VISTO:** lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero del 2018, y sus modificaciones; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ex. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidos en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/07/530 Vrs., de fecha 15 de octubre de 2024, que aprueba la directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, ordinario N° A-71-005, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE**, las Bases de Postulación Permisos Temporales, Periodo Estival 2025 - 2026, que disponen el procedimiento para la selección, otorgamiento y correcto desarrollo de las diferentes actividades que se realizarán durante el próximo período estival, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos.
- 2.- **DISPÓNGASE**, el cumplimiento de las exigencias y obligaciones establecidas en las referidas bases, por parte de los peticionarios que soliciten permisos transitorios durante el período estival.
- 3.- **ESTABLÉCESE**, como plazo impostergable para la entrega de los expedientes el día 23 de octubre de 2025.
- 4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**FELIPE CASTILLO BELMAR**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- C.P. LOS. DIV.CC.MM.

**ARMADA DE CHILE  
COMANDANCIA EN JEFE Ira. ZONA NAVAL  
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO  
CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS**



**BASES DE POSTULACIÓN PERMISOS TEMPORALES**

**PERIODO ESTIVAL 2025-2026**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS**

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
I.- ASPECTOS LEGALES .....	2
II.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL .....	3
III.- INFORMACIÓN GENERAL .....	3 a 6
IV.- ANTECEDENTES QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD:.....	7 a 10
V.- CONSIDERACIONES .....	10 a 11
VI.- EXIGENCIAS PLAYA PARA BAÑISTAS .....	12 a 13
VII.- INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA LA ZONA DE BAÑO .....	13 a 14
VIII.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONCESIONARIOS .....	14 a 18
IX.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SALVAVIDAS .....	18 a 19
X.- INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO BITÁCORA DE SALVAVIDAS .....	19
XI.- ACTIVIDADES RECREATIVAS CON DELIZADORES ACUÁTICOS Y KAYAK	19 a 21
XII.- ARRIENDO DE QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS .....	22
XIII.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES DE ARRASTRES (BANANOS OTROS) ...	22 a 23
XIV.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES MENORES NO MOTORIZADAS .....	23
XV.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES A MOTOR .....	24
XVI.- KIOSCOS, STAND, ARTESANÍAS Y MASAJES .....	24
XVII.- ATRACADEROS FLOTANTES, JUEGOS INFLABLES, BOYAS, PARQUES ACUÁTICOS Y OTROS.....	24 a 25
XVIII.- INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD .....	25
XIX.- DISPOSICIONES GENERALES PARA DEPORTES DE TABLAS DE PLAYA ..	25 a 26
XX.- OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO .....	26
XXI.- VENDEDORES AMBULANTES.....	26
XXII.- MÉTODO DE EVALUACIÓN PERMISOS ESTIVALES .....	27 a 29

### **ANEXOS**

ANEXO "A" SEÑALIZACIÓN PLAYA APTA Y NO APTA PARA EL BAÑO .....	30
ANEXO "B" SEÑALIZACIÓN BANDERAS .....	31
ANEXO "C" SEÑALIZACIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULOS .....	32
ANEXO "D" SEÑALÉTICA PROHIBIDO EL CONSUMO DE ALCOHOL .....	33
ANEXO "E" SILLA PARA SALVAVIDAS .....	34
ANEXO "F" REGISTRO DE ACCIDENTES .....	35
ANEXO "G" AUTORIZACIÓN MENOR DE EDAD .....	36
ANEXO "H" FORMULARIO DE INSPECCIÓN PARA ENTREGA DE PERMISOS .....	37 a 42

## I.- **ASPECTOS LEGALES:**

- 1) D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018 y sus modificaciones, “Reglamento sobre Concesiones Marítimas”.
- 2) D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, “Ley de Navegación”.
- 3) D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante”.
- 4) D.S. (M) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República”.
- 5) Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.
- 6) D.L N° 1.939, de fecha 5 de octubre de 1977, “Norma Sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado”.
- 7) D.S. (M) N° 475 de 1994, “Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República”.
- 8) Ley 19.300, de fecha 1 de marzo de 1994, “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”.
- 9) Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante ORD. N° 12.600/559, de fecha octubre de 2012, que aprueba Directiva de la DGTM Y MM. ORD N° A 71/004, “Imparte instrucciones para la tramitación y resolución de concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio”.
- 10) Orden Ministerial N° 2 de 1998, “Prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en sectores del Borde Costero, ríos y lagos”. Circular O-22/023.
- 11) D.S. N° 222, de fecha 23 de junio de 2001, “que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos”.
- 12) D.S N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015, “Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo”.
- 13) Decreto Exento N° 202400038, de fecha 8 de marzo de 2024, “Declara zona de interés turístico Pichidangui – Quilimarí”.
- 14) Circular DGTM y MM. A-41/009, de fecha 25 de enero de 2011, “Imparte medidas de seguridad para escuelas que efectúan instrucciones de deportes de tabla de playa”.
- 15) Directiva DGTM. Y MM. A-41/008, de fecha 07 de abril de 2011, “Equipamiento y normas de seguridad para navegación de kayak y canoas”.
- 16) Directiva DGTM. Y MM. A-71/005, de fecha 15 de octubre de 2024, “Imparte instrucciones para tramitación y resoluciones de permisos y autorizaciones, establecidos en los Art. 9°, 11° y 12°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas”.

## II.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL, PLAYAS CONCESIONABLES:

- Playa Principal y Matagorda, Los Vilos.
- Playa Principal Pichidangui, Los Vilos.
- Playa Agua Amarilla, Los Vilos.
- Playa Chigualoco, Los Vilos.
- Playa Ñague, Los Vilos.
- Playa Huentelauquén, Canela.
- Playa Agua Dulce, Canela.
- Playa Agua de la Zorra, Canela.
- Playa Maitencillo, Canela.
- Playa La Cebada, Ovalle.
- Otras ubicadas en la Jurisdicción.

## III.- INFORMACIÓN GENERAL:

- 1.- La Autoridad Marítima Local, sólo podrá otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, denominado permisos o autorizaciones, cuyo plazo no exceda de un año, en los términos establecidos en el Art. 8° y 9° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, tales como las instalaciones temporales de carpas, kioscos u otras construcciones desarmables cuya finalidad sea el desarrollo de actividades turísticas y recreativas, instalaciones precarias de apoyo a la pesca artesanal y/o acuicultura y para varado de embarcaciones menores de hasta 25 TRG, por periodos no superiores a 3 meses; de avisos de propaganda, de boyas, atracaderos o embarcaciones flotantes para embarcaciones menores, de colectores de semillas, balsa para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación y para el tendido de mangueras sobrepuesta en el suelo para la extracción de agua.

SE ENTENDERÁ POR:

- **AUTORIDAD MARÍTIMA:** El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, autoridad superior; los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto, constituyen la Autoridad Marítima para los efectos del ejercicio de ella.
- **BORDE COSTERO:** Franja de territorio que comprende la costa marina, fluvial y lacustre y al mar territorial de la República, que se encuentran sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Se entenderá por Mar Territorial aquel que se encuentra definido en el Art. 593 del Código Civil.
- **CONCESIÓN MARÍTIMA:** Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional o el Director, según corresponda, otorga a una persona derechos de uso y goce, sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control y supervigilancia corresponde al Ministerio, para el desarrollo de un determinado proyecto o actividad.
- **INTERÉS PÚBLICO:** Se entenderá que son de interés público los permisos autorizaciones y concesiones y sus respectivas solicitudes, correspondientes a cualquier órgano de la Administración del Estado. Del mismo modo, se entenderá que son de interés público las concesiones cuyo objeto sirva directamente a la prestación de servicios de utilidad pública.
- **LÍNEA DE LA PLAYA:** Aquella que, de acuerdo con el artículo 594 del Código Civil, señala el deslinde superior de la playa de mar donde llegan las olas en las más altas mareas.

- **LÍNEA DE MÁS BAJA MAREA:** Línea que representa el nivel mínimo alcanzado por una marea vaciante en el periodo de sicigias y cuando la luna se encuentra a su menor distancia.
- **TERRENO DE PLAYA:** Franja de Terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta los 80 metros de ancho, medida desde la línea de playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos, lagos.  
Para los efectos de determinar la medida señalada, no se consideran los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondo de mar, río o lago.

No perderá su condición de terreno de playa el sector que quede separado por la construcción de caminos, calles, plazas u otros similares. En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa u otros análogos, debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa.

- **PLAYA DE MAR:** Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente comprendidas entre la línea de más baja marea y la línea de la playa.
- **PLAYA DE RÍO O LAGO:** Extensión de suelo que bañan las aguas en sus crecidas normales comprendido entre la línea de agua mínima y aguas máximas.
- **PORCIÓN DE AGUA:** Espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante, comprendido desde la línea de más baja marea, agua adentro, en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, agua adentro, en río o lagos.
- **BOYA:** Cuerpo flotante de forma simétrica, unido por medio de una línea de amarre a muertos o anclas, que se encuentran sujeto al fondo de mar, río o lago, y que sirve para el amarre de naves.
- **BOYARÍN:** Cuerpo flotante sujeto por una línea de amarre (orinque) a anclas, cables submarinos, cañerías conductoras u otro objeto o lugar del fondo de mar, río o lago, para señalar la ubicación de estos elementos o delimitar dicho fondo o la porción de agua.
- **ATRACADERO:** Construcción o instalación que desde la costa o ribera se interna en el agua con el objeto de permitir el atraque de naves menores para la movilización de personas y/o cargas hacia o desde tierra.
- **MEJORA:** Cualquier tipo de construcción o instalación que se realice sobre un bien nacional de uso público o fiscal sometido al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio.
- **MEJORA FISCAL:** Aquella que se haya ejecutado en el borde costero con fondos fiscales. Tendrá la misma clasificación aquella mejora introducida por el concesionario, que adherida al suelo, no se hubiese retirado dentro del plazo establecido en el artículo 91 o se hubiera construido durante un periodo de ocupación ilegal.
- **S.I.A.B.C.:** Sistema Integrado de Administración del Borde Costero. Sistema informático cuyo propósito es permitir el seguimiento de las etapas del proceso de los diferentes trámites que se relacionan con las concesiones marítimas, a través de internet, manteniendo en una base de datos los antecedentes que conforman el expediente de una solicitud de concesión.

- **ZONIFICACIÓN:** Proceso de ordenamiento y planeamiento de los espacios que conforman el borde costero marino, lacustre y fluvial, que tiene por objeto establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes o excluyentes, graficados de acuerdo a los instructivos dictados por el Ministerio que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, usos y las condiciones y restricciones para su administración, de acuerdo a los criterios de compatibilidad, conforme a los objetivos establecidos en el D.S. N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República. Como resultado del proceso de zonificación, se podrán establecer áreas con usos preferentes que excluyan otros usos incompatibles.
- **OTROS ORGANISMOS COMPETENTES:** Municipalidades, Servicio de Salud. Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Carabineros, etc.
- **ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO:** Las Zona de Interés Turístico (ZOIT) son territorio comunales, intercomunales o áreas dentro de éstos, declarados conforme a la normativa, que poseen condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y de una planificación integrada para focalizar las inversiones del sector público y promover las del sector privado.
- **PLAYA APTA:** Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia, sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Deben contar con un concesionario (Municipalidad o particular) que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento. Además, deberá solicitarse a la Autoridad de Salud Local el informe sanitario respecto a la calidad del agua para usos recreativos.
- **PLAYA NO APTA:** Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolinos y algas en gran cantidad. Para acreditar el estado de contaminación de las aguas, es necesario también requerir el informe correspondiente de la Autoridad de Salud Local.
- **PLAYA HABILITADA:** Son aquellos sectores que cuentan con resolución de permiso de escasa importancia otorgados por las Capitanías de Puerto, las cuales se encuentran a cargo de un “concesionario”, ya sea particular, organismo público, municipalidad u otros; hasta la fecha indicada en dicha resolución, quienes deben proporcionar el personal, equipamiento y medidas de seguridad necesarias para habitarla como balneario.
- **PLAYAS O SECTORES INHABILITADOS:** Son aquellos que no cuentan con permisos o autorizaciones otorgados por la autoridad competente.

## 2.- DOCTRINAS COMUNES Y TRAMITACIÓN:

- a) Previo a dar inicio a la confección del proyecto que presentará para postular al periodo estival, cada interesado deberá leer íntegramente las presentes bases, objeto evitar incurrir en errores que tengan como consecuencia la eliminación del proceso de postulación.
- b) El Ministerio podrá otorgar el uso particular de los bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, cuyo control, fiscalización y supervigilancia le corresponde, mediante decreto supremo de concesión marítima. Aquellas concesiones marítimas de escasa importancia de carácter transitorio y cuyo

plazo no exceda de un año, se denominarán permiso o autorización y serán otorgadas directamente por resolución de la Autoridad Marítima.

- c) Los Bienes Nacionales y Fiscales de Uso Público por su naturaleza, como lo son las playas y terrenos de playa destinados a balnearios otorgados en concesión a un particular, deben permitir el goce y disfrute al mayor número de personas.

Por lo anterior, es necesario tener presente que al momento de resolver el otorgamiento de un permiso o autorización en una playa utilizada habitualmente, se privilegiará el esparcimiento y recreación de veraneantes, bañistas o turistas, razón por la cual se evitará la disminución de estos espacios.

Los deportes y actividades recreativas grupales en general, se permitirán siempre que no afecten la tranquilidad de los bañistas y se otorgarán preferentemente en áreas de poca concurrencia de éstos.

- d) **La tramitación se resolverá conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 33° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas**, debiendo entregar a esta Capitanía de Puerto un expediente, con los antecedentes establecidos en el **artículo 36°**, del reglamento antes referido.
- e) En el caso de presentarse dos o más solicitudes de Permiso de Escasa Importancia en un mismo sector, corresponderá a una Comisión Evaluadora, conformada para tal efecto, seleccionar al concesionario temporal, de conformidad a los criterios establecidos en las presentes bases.

Dicha Comisión estará compuesta por la Capitanía de Puerto de Los Vilos, SERNATUR, Servicio de Salud e Ilustre Municipalidad de Los Vilos, a través de los Departamentos de Turismo, Obras Municipales, Patentes y Medio Ambiente, entre otros. Lo propio se considera para el otorgamiento de P.E.I. del período estival 2025/2026, en las comunas de Canela y Ovalle.

Una vez realizada la evaluación, se deberá levantar un acta con la firma de los representantes de los organismos participantes en este proceso, haciendo presente que **la facultad final de la resolución, permanece siempre en la Autoridad Marítima.**

- f) Así mismo, y una vez terminado el proceso de selección, la Autoridad Marítima Local levantará un acta con el listado de los postulantes ACEPTADOS y RECHAZADOS, la cual se encontrará publicada en las dependencias de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, sin perjuicio de la respectiva notificación que se efectuará a cada postulante.
- g) El Personal de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley, ejercerá funciones de Policía Marítima, quienes fiscalizarán de acuerdo a la planificación las playas y balnearios de la jurisdicción, exigiendo a los concesionarios la documentación que corresponda, objeto verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente base de postulación y resoluciones de otorgamiento.
- h) Las autorizaciones de otorgamiento de permiso de escasa importancia, quedarán sujetas a las disposiciones establecidas por las autoridades competentes al momento de ejecutarse la actividad, pudiendo suspenderse cualquier autorización que afecte o ponga en riesgo a las personas.

#### IV.- ANTECEDENTES QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD Y PROCESO DE POSTULACIÓN:

- 1.- El postulante efectuará la solicitud de acuerdo a las formalidades establecidas en el Título IV, del artículo 36°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, según corresponda, la que deberá ser acompañada de los siguientes antecedentes:
  - a) Carpeta simple **ordenada y en buen estado.**
  - b) La identificación en su carpeta deberá contener en portada los siguientes datos: Nombre del solicitante, ubicación geográfica de la solicitud (lugar, ciudad, comuna, provincia y región) e identificar la actividad a realizar.
  - c) En la carpeta, deberá incluir una solicitud dirigida al Capitán de Puerto (tipo carta).
  - d) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, vigente (por ambos lados). Para el caso de personas jurídicas, la fotocopia del RUT y fotocopia de la cédula de identidad del Representante Legal.
  - e) Extracto de la sociedad o certificado de vigencia de la empresa (persona jurídica).
  - f) Identificación del proyecto: Indicar la actividad que realizará con máximo de detalles, incluyendo todos los elementos que utilizará en el sector a concesionar, considerando el monto aproximado de inversión).
  - g) Formulario de solicitud de otorgamiento dirigido al Sr. Director General del Territorio Marítimo y M.M., el que se obtiene en cualquier Capitanía de Puerto o en la página web [www.concesionesmaritimas.cl](http://www.concesionesmaritimas.cl).
  - h) Objeto de la concesión que se solicita, expresando en forma clara y precisa, el uso que se dará al sector, conforme a la siguiente tabla: **USO ARRIENDO DE QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS, EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS), ARRIENDO KAYAK, TURISMO EN EMBARCACIONES A MOTOR (BOTES DE PASEO), KIOSCOS, STAND ARTESANÍA, MASAJES Y OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO (ESPECIFICAR).**
  - i) Plano simple en papel y en formato digital escaneado, graficando el sector pretendido, el cual deberá incluir el cuadro de coordenadas geográficas (grados, minutos y segundo) y UTM de los vértices del mismo, especificando al menos 2 dígitos decimales, en dátum WGS-84, pudiendo utilizarse como cartografía base para éste, la aprobada por el S.H.O.A., tales como: Planos Marítimos Costeros, Cartas Náuticas, cartografías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. De no existir, se podrá usar la plataforma Google Earth incluyendo el archivo kmz o kml del o los vértices de la solicitud.
  - j) Certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, si la solicitud comprende playa o terrenos de playa urbanos, indicando si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima, se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador vigente, si lo hubiere. **Tratándose de playa o terreno de playa ubicados en sectores rurales,** deberá acompañarse un certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respecto de si las obras proyectadas o existentes y el destino que se pretende dar a la concesión marítima, se ajustan al uso de suelo.
  - k) En caso de que las obras existentes no se ajusten a los instrumentos de planificación territorial vigentes, podrán sujetarse a las normas de

excepción contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza.

- l) En el caso que se pretenda desarrollar obras temporales o instalaciones, deberá acompañarse un presupuesto simple, en el cual se detalle el monto a invertir y las obras o instalaciones a ejecutar, firmado por el mismo peticionario.
- m) Certificado del Servicio de Impuestos internos con el valor comercial de las mejoras fiscales incluidas en la solicitud, si las hubiese.

**NOTA:** Sin perjuicio de lo antes indicado, la Autoridad Marítima Local podrá solicitar los informes que juzgue necesarios para resolver, conforme a lo dispuesto en el Art. 37°, de la Ley 19.880, "Establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órgano de la Administración del Estado".

- 2.- Los Permisos de Escasa Importancia requeridos por extranjeros sobre terreno de playa fiscal, deben contar con un informe favorable de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el cual debe ser solicitado por el interesado ante dicha Subsecretaría de forma presencial (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1770, Santiago), o mediante carta certificada o vía correo electrónico [registratura@ssfaa.gob.cl](mailto:registratura@ssfaa.gob.cl). Una vez obtenido el informe en comento, este debe ser adjuntado a la respectiva solicitud.
- 3.- Para los postulantes que anteriormente hayan sido beneficiarios de un permiso de temporada estival, acompañarán antecedentes vigentes. **En caso que los proyectos tengan relación con deportes náuticos, juegos infantiles para niños como por ejemplo: camas elásticas, juegos inflables, parques acuáticos, arriendo de kayak, bananos, etc., deberán presentar un Plan de Asistencia Primaria, objeto preste los servicios de primeros auxilios y traslado de paciente a un centro asistencial en caso de cualquier tipo de accidente.**
- 4.- La omisión de antecedentes (expediente incompleto), será causal de rechazo inmediato de la solicitud "Bases Período Estival 2025/2026".
- 5.- Previo a resolver la petición en comento, la Autoridad Marítima deberá verificar que el objeto para el cual se solicita el permiso, sea compatible con los usos establecidos en el sector y/o sectores colindantes, para lo cual tomará en cuenta los certificados emitidos por la Dirección de Obras Municipales y las disposiciones del plan de acción orientado al desarrollo turístico y estratégicos de la ZOIT, correspondiente.
- 6.- En caso que varios interesados soliciten concesión en todo o en parte sobre un mismo sector, prevalecerá aquella solicitud que cumpla con algunos de los siguientes factores, en el orden de prioridad que a continuación se establece:
  - a) **Concordancia con el uso previsto para el área, de acuerdo con la Zonificación del Borde Costero que se encuentre vigente.**
  - b) **Cumplimiento de los objetivos específicos de la Política Nacional de Uso del Borde Costero o de la Política Regional del Uso del Borde Costero.**
  - c) **Mejor satisfacción del interés público.**
- 7.- Los permisos o autorizaciones estarán afectos al pago de rentas y tarifas, conforme a las normas generales establecidas en el Reglamento sobre

Concesiones Marítimas, Título XI “Rentas y Tarifas”, como así también a la exigencia de la garantía establecida en el artículo 82° del Reglamento, con las siguientes excepciones:

- El pago de la renta o tarifa será en una cuota en forma anticipada previo al acta de entrega.
  - Sin perjuicio de lo anterior, estos permisos o autorizaciones podrán ser gratuitos, conforme lo dispone el artículo 134° del Reglamento.
- 8.- La temporada estival o temporada oficial de playas, se desarrollará entre el 15 de diciembre de 2025 y el 15 de marzo de 2026.
- 9.- El permiso o autorización temporal otorgado a los solicitantes, en ningún caso les acredita propiedad sobre ellos, **y no son de carácter renovable**, como tampoco restringirá su calidad de Bien Nacional de Uso Público, por lo que se deberá permitir el libre acceso del público por el sector de playa sin restricciones, sin pago alguno y sin la instalación de cercos, barreras, muros, etc.
- 10.- Al solicitante, que durante la temporada se le otorgue un permiso o autorización y no retire sus instalaciones en la fecha señalada o no cumpla con alguno de los requerimientos de la Autoridad Marítima, se considerará como antecedente negativo para futuras postulaciones y suficiente causal para no otorgar un nuevo permiso.
- 11.- Toda instalación que necesite de electricidad para su funcionamiento, esta debe ser certificada por el organismo competente.
- 12.- **CALENDARIO DE TRAMITACIÓN:**

FECHA:	ACTIVIDAD:
<b>JULIO</b>	
2da. QUINCENA DE JULIO	INICIO ENTREGA DE BASES.
<b>AGOSTO</b>	
2do. LUNES DE AGOSTO	INICIO DE RECEPCIÓN DE PROYECTOS.
<b>SEPTIEMBRE</b>	
12:00 HRS. 1er. LUNES DE SEPTIEMBRE	TÉRMINO DE ENTREGA DE BASES.
13:00 HRS. 4to. JUEVES DE OCTUBRE	FIN DE RECEPCIÓN DE PROYECTOS.
<b>OCTUBRE</b>	
2da. SEMANA DE NOVIEMBRE	DEFINICIÓN DE PROYECTOS
<b>NOVIEMBRE</b>	
3ra. – 4ta. SEMANA DE NOV.	INICIO DE INSTALACIÓN DE OBRAS EN LA PLAYA.
<b>DICIEMBRE</b>	
2da. SEMANA DE DICIEMBRE	INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN DE PROYECTOS.
15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO	INICIO DE TEMPORADA ESTIVAL.

<b>MARZO</b>	
15 DE MARZO	TÉRMINO DE TEMPORADA ESTIVAL.
16 AL 31 DE MARZO	RETIRO DE INSTALACIONES.
<b>ABRIL</b>	
A CONTAR DE 05 DE ABRIL	INICIO DE DEVOLUCIÓN DE BOLETAS DE GARANTÍA A CONCESIONARIOS QUE HICIERON RETIRO DE LAS INSTALACIONES.
26 DE ABRIL	MÓDULOS NO RETIRADOS VOLUNTARIAMENTE – SOLICITUD AUXILIO FUERZA PÚBLICA.

- 13.- La recepción de los documentos sólo se efectuarán en la Capitanía de Puerto de Los Vilos y en horario de oficina (de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y 14:30 a 16:30 hrs.).
- 14.- No se otorgarán nuevos plazos para la presentación de solicitudes a las indicadas anteriormente, debiendo cumplir a cabalidad las fechas establecidas para su tramitación; la presentación de antecedentes fuera de plazo, serán considerados inadmisibles.
- 15.- Durante la Inspección de las instalaciones, se efectuará la revisión y corrección de observaciones, verificando ubicación de las señaléticas y cantidad de equipamiento completo de seguridad y salvamento, organización, presentación, etc.
- 16.- Una vez finalizada la temporada estival (15 de marzo de 2026), los beneficiarios de permisos temporales deberán retirar las construcciones e instalaciones desde el sector de playa, terreno de playa, porción de agua o fondo de mar, dentro del plazo estipulado para ellos; **su incumplimiento será suficiente causal de exclusión para la siguiente temporada estival.**
- 17.- Con el propósito de guiar el proceso de adjudicación de proyectos, se sugiere que el solicitante considere como mínimo los siguientes requerimientos de acuerdo al rubro que se postula, por ejemplo:
- a) Fecha de presentación de los expedientes.
  - b) Aporte a la seguridad de la vida humana en el mar.
  - c) Generación de empleos.
  - d) Aporte de Aseo y Ornato.
  - e) Interés Público.
  - f) Turismo.
  - g) Generación de algún grado de impacto o contaminación ambiental.
  - h) Apreciación del plan de acción de la ZOIT, si corresponde.
  - i) Inversión.
  - j) Señalética.
  - k) Implementación de enfermería.
  - l) Cantidad de salvavidas a contratar.
- 18.- Las consultas pueden realizarse en la Capitanía de Puerto de Los Vilos, al fono 53- 2541104 o al correo electrónico [mriquelme@directemar.cl](mailto:mriquelme@directemar.cl).

#### **V.- CONSIDERACIONES:**

- 1.- Las solicitudes de eventos masivos en sectores habilitados, deberán ser presentadas ante la Autoridad Marítima Local de acuerdo a lo señalado en la Circular Marítima N°0-22/018, "Instrucciones de seguridad que deben impartir las Capitanías de Puerto a la entidad organizadora, para la realización de eventos masivos públicos al interior de recintos portuarios, playas y terrenos de

playa”, 10 días antes de su ejecución, debiendo efectuarse, previo a la aprobación del evento, las coordinaciones correspondientes con Autoridades Municipales, Servicio de Salud, Bomberos, Carabineros de Chile y otras según corresponda.

- 2.- Los beneficiarios no podrán transferir, ceder, vender, arrendar o traspasar su sector otorgado bajo ningún título a terceros.
- 3.- Los permisos y autorizaciones quedan condicionados a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 4.- No podrán otorgarse concesiones o deberá esta quedar sin efecto cuando terceros acrediten derechos adquirido a cualquier título legítimo sobre el sector.
- 5.- Todos los solicitantes a permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al 1 de agosto del presente año; en caso de ser menores de edad, deberán contar con autorización escrita y legalizada de los padres o tutor legal (en ningún caso menores de 15 años, Código del Trabajo), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgos o ilícita que los afecte, quedando liberada la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- 6.- **En caso de cualquier actividad o situación ejecutada u ocasionada por el concesionario, que afecte el orden, seguridad y disciplina o que atente contra la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, será causal suficiente para la caducidad o suspensión del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones reglamentarias que corresponden aplicar.**
- 7.- Se hace presente que el otorgamiento de permisos o autorizaciones temporales sobre los sectores de terrenos de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, son **sin perjuicio de los demás permisos y autorizaciones que se deben poseer de otros organismos fiscalizadores competentes para su construcción o funcionamiento.**
- 8.- Los permisos otorgados son sólo para la **habilitación de construcciones desarmables**, las cuales una vez finalizada la temporada estival, deberán ser retiradas por el solicitante, entregando los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, de lo contrario estará afecto a multas y sanciones y se considerará como antecedente negativo para futuras postulaciones.
- 9.- En atención a la zonificación establecidas para las playas de esta jurisdicción, se privilegiará el uso como balnearios y playas solaneras, pudiendo autorizarse un sector por playa para la ejecución de eventos masivos, el cual debe ser consultado previamente ante la Autoridad Marítima por el interesado.
- 10.- No se autorizará el zarpe o recalada de embarcaciones motorizadas en general, desde las playas mencionadas en la página 3 de las presentes.
- 11.- Se prohíbe el ingreso de vehículos en los sectores del borde costero del litoral, de ríos y lagos declarados como playas solaneras o balnearias, sin embargo la Autoridad Marítima Local podrá habilitar un sector para el ingreso de vehículos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en los sectores concesionados, razón por la cual el solicitante deberá requerir previamente y por escrito dicha autorización.

## **VI.- EXIGENCIAS PLAYA PARA BAÑISTAS:**

- 1.- Previo a la solicitud, el interesado deberá requerir información en esta Capitanía de Puerto, objeto considerar las exigencias estipuladas, las que podrán ser aumentadas o disminuidas de acuerdo a las condiciones de cada playa a solicitar.
- 2.- Las exigencias para la zona de baño se regirá conforme a lo indicado en la Circular Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante 0-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007, la cual imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 3.- Los salvavidas contratados durante el periodo estival, deberán estar debidamente acreditados a través de la matrícula correspondiente otorgada por la Autoridad Marítima.
- 4.- Se sugiere mantener una embarcación de rescate equipada con 2 remos, 1 aro salvavidas de color naranja internacional con un cabo de vida de 30 mts., tripulado por personas con matrículas vigentes otorgadas por la Autoridad Marítima, teniendo presente que el propósito de la embarcación es participar en los posibles rescates, así como controlar que los bañistas no sobrepasen la zona de baño delimitada y en ningún caso será utilizado para paseo de veraneantes.
- 5.- Se deben habilitar espacios para el acceso de personas con capacidades diferentes y tercera edad, a quienes también se le debe proporcionar los elementos de apoyo (pasarelas, rampas, etc.) necesarios para acceder a la playa.
- 6.- Todas las playas aptas para el baño, deben poseer obligatoriamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada o tener una línea física continua en base a cabos y boyarines de color "Naranja Internacional", instalada paralelamente a la línea de playa, en lagos y ríos navegables, dentro de esta área de seguridad se podrá nadar, usar juegos infantiles inflables o similares, respetando la señal de seguridad izada en la playa (bandera VERDE APTA, Banderas ROJA NO APTA), bajo la vigilancia del salvavidas. Ver **ANEXO "A" y "B"**.
- 7.- Se llevará un bitácora (libro registro), donde se anotarán las novedades de cada día, el cual deberá ser presentado por el salvavidas, cada vez que la Autoridad Marítima lo solicite. En la primera página, de citado libro de registro, se individualizará a los salvavidas y concesionarios del sector.
- 8.- Cada vez que ocurra un accidente en el borde costero (terreno de playa, playa y fondo de mar), se deberá registrar en bitácora y llevar registro de accidente cuando corresponde (ver **ANEXO "F"**) e informar de forma oportuna a la Capitanía de Puerto de Los Vilos, objeto poder tomar las acciones correspondientes y llevar el registro de las emergencias ocurridas durante el periodo estival. Para ello la torre de salvavidas, deberá contar con un teléfono celular, objeto dar aviso en forma rápida ante una eventual emergencia al número **"137 - Emergencias Marítimas"**.
- 9.- Los sectores destinados para el deporte y juegos, deberán señalizarse adecuadamente por medio de carteles o indicativos estables, se podrán habilitar sectores para prácticas de voleibol, paletas, etc., excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transiten por estos sectores.
- 10.- **La delimitación de los diferentes sectores son los siguientes:**

- 0 – 100 mts. Área de bañistas.
- 100 – 200 mts. Área embarcaciones a vela, remo y otras no motorizadas.
- 200 y más mts. Área de embarcaciones a motor.

- 11.- **La seguridad y plan de limpieza de la playa**, deberá ser mantenida obligatoriamente durante toda la temporada estival (desde 15 de diciembre al 15 de marzo), su incumplimiento constituye una falta grave y causal de caducidad del respectivo permiso. El aseo de las playas deberá efectuarse dentro del horario de funcionamiento de las mismas, es decir antes de las 10:00 hrs. y después de las 20:00 hrs.
- 12.- Se prohíbe el ingreso de caballos u otros animales a las playas, balnearios y rampas peatonales, durante el período estival.
- 13.- En los sectores de playa y/o terreno de playa, se prohíbe la instalación de carpas, casas rodantes y la realización de picnic, sólo se autorizará la disposición de carpas abiertas para la protección de radiación UV.
- 14.- Se prohíbe el ingreso de vehículos motorizados a los paseos peatonales y playas, el cual debe ser señalizado según lo dispuesto en **Anexo “C”**.
- 15.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, **el cual debe ser señalizado según lo dispuesto en Anexo “D”**.

**VII.- INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA LA ZONA DE BAÑO:**

EQUIPAMIENTO	ELEMENTOS/CANTIDAD
Torre de vigilancia <b>ANEXO “E”</b> Mástil para la instalación de una bandera de color verde o roja. <b>ANEXO “B”</b>	- Por cada de 300 metros lineales de playa, sin embargo, la Autoridad Marítima podrá determinar su ubicación definitiva.
Salvavidas por torre de vigilancia	Mínimo 2 salvavidas.
Equipamiento general torres de vigilancia	1 Prismático. 1 Camilla Salvavidas tipo “JIM BUOY”. Equipo comunicacional. 1 Megáfono con baterías de repuestos. Ropa de abrigo. Botiquín de primeros auxilios. Números teléfonos torres de vigilancia. Listado teléfonos de emergencia. Bitácora de novedades. Copia de informes de accidentes. Tabla de rescate acuática.
Botiquín primeros auxilios	1 Pinza. 1 Tijera punta de roma. 1 Bloqueador solar. 1 Frasco agua oxigenada. 1 Frasco de povidona yodada. 10 Calmantes. 1 Pomada desinfectante. 5 Antidiarreico. 1 Pomada para quemaduras. 1 kg de algodón.

	<p>2 Vendas elásticas de 5 y 10 cm de ancho.  1 Gasa esterilizada.  1 Tela adhesiva (cinta).  1 Cuello estabilizador.  1 Camilla de transporte.  1 Caja de guantes quirúrgicos.</p> <p><b>Nota:</b> se debe adjuntar listado con los medicamentos en la cual indique sus usos y contraindicaciones.</p>
Equipamiento Salvavidas	<p>- Matrícula de acreditación.  - Uniforme salvavidas. (Polera amarilla con la palabra "SALVAVIDAS" en la parte posterior de color rojo, short amarillo y gorro tipo legionario con logo en parte centro frontal).  - 1 Silbato o pito.  - 1 Par de aletas profesionales.</p>
Señalización	<p>- Se prohíbe ingresar y bañar animales.  - Playa apta para el baño <b>ANEXO "A" Y "B"</b>.  - Zona de baño delimitada por boyarines.  - Zona de juego.  - Prohibido ingreso de vehículos motorizados.  - Prohibido beber bebidas alcohólicas.</p> <p><b>NOTA:</b> los letreros de señalización deberán estar en buen estado de conservación y con su leyenda completa.</p>
Zona de baño	- Línea de boyarines color naranja internacional indicando el límite de baño.
Sanidad	<p>- Baños.  - Vestidores.</p>
Playas NO APTAS	-Deberán ser señalizadas de acuerdo al <b>ANEXO "A"</b> .

### **VIII.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONCESIONARIOS:**

- 1.- El atraso en la ejecución de las obras proyectadas para el funcionamiento del permiso de escasa importancia solicitado, puede ser causal de caducidad de la autorización.
- 2.- Los concesionarios podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, baños, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando claramente los precios en pizarras o letreros a la vista del público o bañistas, que no dañen la estética y no tengan propaganda publicitaria.
- 3.- Las personas contratadas por los concesionarios para realizar funciones o labores en los sectores otorgados no podrán ser menores de edad y si lo son, deberán contar con autorización escrita legalizada de los padres o tutores legales (en ningún caso menor de 14 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícito que los afecte, quedando liberada esta Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- 4.- Se hace presente, que el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia por los espacios físicos de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, por parte de esta Autoridad Marítima, son sin perjuicio de los demás permisos o

autorizaciones que se deben poseer de otros organismos competentes.

- 5.- Las instalaciones de construcciones desarmables en los sectores otorgados, una vez finalizada la temporada, deberán ser retiradas por el beneficiario, entregando los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima, de lo contrario estará afecto a multas y sanciones.
- 6.- **El periodo de funcionamiento de las playas, como así la obligación de cumplir con las exigencias de seguridad (salvavidas y elementos de salvamento), será entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo, entre las 10:00 y las 20:00 horas.**
- 7.- El movimiento de áridos no estará permitido, salvo para nivelar el sector, y será analizado previamente por el Capitán de Puerto, debiendo el concesionario presentar solicitud escrita con al menos 48 horas de anticipación, indicando tipo de trabajo, horario, número de patente del vehículo y nombre del conductor, considerando que deberá siempre ser efectuado fuera de los horarios de apertura de playa.
- 8.- El concesionario, llevará un control diario de aseo de su sector, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas "NO" deberán ser enterradas en la arena, sino que, recogidas y retiradas del sector, en un horario que no afecte el normal funcionamiento de la playa, entre las 21:00 y las 09:00 horas de cada día. Lo anterior se debe realizar durante todo el periodo que dure el permiso.
- 9.- El concesionario, deberá tener en todo momento el control sobre sus salvavidas y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles el máximo de responsabilidad, preocupación por su labor y principalmente una excelente presentación personal.
- 10.- Toda acción de índole policial relativas al orden y disciplina en los balnearios no será de su competencia, debiendo informar al más breve plazo a los agentes de policía según corresponda (Carabineros, P.D.I. y/o Autoridad Marítima).
- 11.- El permiso otorgado no restringe la calidad de Bien Nacional de Uso Público del sector asignado, por lo que se deberá permitir el libre acceso de las personas.
- 12.- **Los concesionarios no podrán transferir, ceder, vender o traspasar el sector otorgado a ningún tercero, debiendo mantenerse a cargo de la concesión marítima permanentemente; a lo anterior los concesionarios que por fuerza mayor deban ausentarse del sector, deberán informar a la Capitanía de Puerto de Los Vilos.**
- 13.- Todos los concesionarios de Permisos de Escasa Importancia, tienen la obligación de contar con salvavidas, en aquellos sectores exigibles por parte de la Autoridad Marítima, los cuales serán en la cantidad que estas bases establezcan para cada playa.
- 14.- Aquellos otros concesionarios, que pertenecen a playas con más de un beneficiario pero que no son los contratantes de salvavidas, **deberán demostrar la participación en el pago de las remuneraciones de éstos.**
- 15.- Cuando un concesionario se vea obligado, por fuerza mayor, a alterar o modificar el equipamiento y personal, de acuerdo a su proyecto de adjudicación de la concesión, deberá elevar una solicitud por escrito al Capitán de Puerto, aportando en ésta la mayor cantidad de antecedentes relacionados con lo solicitado:
  - Equipo sustituido o disminuido, indicando las razones que lo justifiquen.

- Equipo incorporado (deberá adjuntar documentación que acredite propiedad).
- Fechas en las cuales solicita efectuar el cambio, presentándolo con a lo menos 48 hrs. de antelación.

#### **16.- COORDINACIÓN CON OTROS CONCESIONARIOS MARÍTIMOS.**

Cuando el beneficiario de un permiso requiera efectuar coordinación con otro concesionario, con el propósito de optimizar sus recursos, disponiendo de sus medios, en horas y fechas que mutuamente acuerden, deberán elevar en conjunto, una solicitud formal al Capitán de Puerto, aportando la mayor cantidad de antecedentes relacionados con la solicitud.

#### **17.- TÉRMINO, DEROGACIÓN Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN MARÍTIMA.**

El Capitán de Puerto tiene la facultad para poner término, caducar y/o derogar un Permiso de Escasa Importancia, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de otorgamiento.

Por lo anterior, se insta a los concesionarios marítimos dar fiel cumplimiento al objeto de la concesión marítima y a las demás, cláusulas de la resolución de otorgamiento, sea este permiso o concesión.

#### **18.- PROCEDIMIENTO ANTE HALLAZGO DE MENOR PERDIDO.**

Al encontrarse un menor perdido, el concesionario deberá comunicar a la patrulla de Policía Marítima o a la Capitanía de Puerto, sin perjuicio de que haga las gestiones necesarias para encontrar a los padres o responsables del menor.

#### **19.- NOVEDADES.**

Cualquier información relevante, tanto por parte de los concesionarios o de los salvavidas, relacionadas con el desarrollo de actividades en las playas, seguridad de las personas, instalaciones y propia de la Autoridad Marítima, se deberá informar a través de la vía más rápida a la Capitanía de Puerto, dentro de lo cual deberá indicar:

- Nombre.
- Cargo.
- Sector (nombre local, kiosco etc., donde se desarrolla el acontecimiento)
- Fecha / hora.
- Acontecimiento.

20.- El concesionario informará a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- Emergencias Marítimas.
- Extravío de menores de edad.
- Tránsito de vehículos por la playa.
- Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
- Picnic con fuego o instalación de campamentos.
- La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
- Bañistas temerarios.
- Las faltas y delitos.
- Cualquier otra situación que estime necesario informar.

#### **21.- EQUIPO DE SEGURIDAD:**

- Cuello cervical rígido.
- Tabla de rescate, con arnés y estabilizador cervical, según corresponda.
- Silbato que permita llamar la atención.
- Megáfono (según corresponda).
- Prismáticos.
- Bandera roja o verde de 0.40 x 0.60 mts.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Tabla espinal con inmovilizadores laterales.
- Bidón con agua potable.
- Equipos de comunicaciones con la Autoridad Marítima Local (puede ser telefonía móvil si existiese cobertura, cuyo equipo telefónico deberá estar en todo momento en el kiosco, local comercial del sector de playa otorgado a concesionario para enlace ante situaciones de emergencia).
- Documento emitido por CESFAN y copia de boleta de garantía para atención médica para accidentes a terceros (excepto concesionario de kioscos).
- Letrero de emergencias marítimas 137.

22.- Deberá informar inmediatamente, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad.

### **23.- SALVAVIDAS DE RELEVOS.**

Los concesionarios, deberán administrar las medidas para que siempre exista la cantidad de salvavidas exigidos por la Autoridad Marítima e informados en el presente documento, por lo cual se sugiere coordinarse objeto implementar salvavidas de relevos para horarios de colación y en otras eventualidades, sobre todo para aquellas playas que dispondrán de sólo un salvavidas, el que no podrá ser cubierto por el salvavidas de la playa contigua, en forma simultánea.

### **24.- TORRES PARA SALVAVIDAS.**

Deberán regirse por las directrices que disponga el respectivo Departamento de Obras Municipales. Como norma general, deberán tener la altura necesaria para que un salvavidas, sentado en la torre, tenga la panorámica completa de la playa y de las personas. Además, deberá estar provisto de protección contra el sol.

**NOTA:** Consultas al número telefónico 53-2541104.

### **25.- MÚSICA Y RUIDOS MOLESTOS.**

Se autoriza el uso de sistemas de amplificación para emisión de música, desde las 10:00 y hasta las 22:00 horas de cada día y sólo en niveles de volumen apropiado, evitando la contaminación acústica que propendan a la molestia de los usuarios del área donde se realice la actividad.

### **26.- BASUREROS.**

Los concesionarios serán responsables de mantener la limpieza del sector durante toda la jornada, disponiendo además, receptáculos de basura necesarios para que en estos sean depositados papeles, botellas, cartones u otros residuos que resulte de los productos que se comercializan en los sectores concesionados, los cuales deberán ser retirados por el beneficiario, debiendo estar la playa y/o terrenos de playa en todo momentos limpios y ordenados.

En cumplimiento a lo anterior, los concesionarios que se adjudiquen la instalación de kioscos deberán instalar 1 basureros como mínimo, de acuerdo a

los proporciones de la instalación, (éstos pueden ser confeccionados en madera).

#### **IX.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SALVAVIDAS:**

- 1.- El Salvavidas será en todo momento la persona que imponga el orden en la playa, en cuanto a la seguridad de las personas se refiere, tanto de aquellas que se encuentren en el agua, como también de aquellas en la playa y en los sectores rocosos.
- 2.- El Salvavidas no debe permitir que las personas ingresen al mar o restringir el acceso a la orilla, en aquellas playas no aptas y en las aptas cuando existan condiciones de marejadas o malas condiciones meteorológicas. Para lo antes descrito, el salvavidas tendrá una actitud decidida y segura, haciendo uso del pito lechero, dirigiéndose al sector e instando a las personas a deponer su imprudencia. De continuar los hechos, deberá informar a la patrulla de la Policía Marítima más cercana o dando aviso a la Capitanía de Puerto por intermedio del concesionario.
- 3.- Deberá estar en todo momento con su vestimenta, otorgada por los concesionarios marítimos, no permitiéndose el uso de prendas que no posean los colores previstos.
- 4.- El Salvavidas cuidará de su correcta presentación personal y su conducta irreprochable, colaborando con la Autoridad Marítima y cumpliendo su misión de vigilancia y salvamento de los bañistas. Deberá en todo momento, tener una postura acorde a una persona que se encuentra trabajando para resguardar la vida humana, en tal sentido, su trato debe ser cordial y caballeroso.
- 5.- Su lugar de trabajo será en la torre salvavidas o en la playa misma, no estando autorizado para realizar trabajos ajenos al resguardo de los bañistas.
- 6.- Deberá mantener el bitácora con las anotaciones al día, de acuerdo a instrucciones estampadas en el presente documento.
- 7.- Será el responsable de efectuar el cambio de bandera en la playa, cuando varíen las condiciones de mar y viento imperantes.
- 8.- Deberá ser puntual en sus horarios, como así también deberá ser profesional en su actuar, para lo cual deberá dormir antes de cada día de trabajo las horas suficientes para prestar un buen servicio en las playas al día siguiente.
- 9.- Deberá realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, ayudando a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidente en la playa, no debiendo realizar otras funciones, que no le sean las propias. Al momento de efectuar un rescate debe considerar los datos del afectado según **ANEXO "F"**.
- 10.- Todos los salvavidas deberán ser examinados por la Autoridad Marítima, previo al inicio del periodo estival y tener su matrícula vigente. Asimismo, deberán contar con un contrato debidamente legalizado, en el cual queden expresamente establecidos los horarios, funciones y obligaciones de estos, debiéndose considerar una copia informativa a la Capitanía de Puerto de Los Vilos.
- 11.- Serán los responsables de la seguridad de los bañistas y deberán ser educados y deferentes en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y criterio, no estará autorizado para tomar medidas represivas contra las personas.
- 12.- Tendrá atención permanente del sector que le corresponda vigilar desde sus

respectivos puestos bases, evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones como salvavidas.

- 13.- Mantendrá atención permanente sobre las condiciones meteorológicas del sector, para lo cual, si las condiciones lo ameritan deberá izar la bandera "ROJA" (PROHIBIDO EL BAÑO) y dejar constancia en su bitácora. La bandera "VERDE" debe mantenerse izada durante las horas de baño y buen tiempo; se izará la bandera "ROJA", cuando el balneario se cierre, o cuando no se encuentre el salvavidas, informando de ello a la Autoridad Marítima.
- 14.- El baño en los sectores de playa, sólo estará permitido desde las 10:00 hrs. a 20:00 hrs., debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas.

#### **X.- INSTRUCCIONES PARA LLENADO DEL BITÁCORA DE SALVAVIDAS:**

EL BITÁCORA DE LOS SALVAVIDAS DEBERÁ SER LLENADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

- Deberá ser foliado.
- Debe ser llenado de puño y letra por el salvavidas o representante del concesionario, con letra imprenta y legible.
- La escritura deberá ser continúa, sin dejar espacios en blanco y abarcando hasta los márgenes de cada hoja.
- Sólo se deberá escribir en las páginas donde exista el número de folio, no así en su plana posterior.
- La escritura no deberá tener borrones ni enmiendas, ya que el bitácora es un documento oficial y público, por lo cual su información debe ser fidedigna.
- Al término de cada jornada, deberá ser firmado por el salvavidas titular de la playa (nombre, firma y RUN).
- El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad del concesionario de la playa.

#### **ACONTECIMIENTOS QUE DEBEN SER REGISTRADOS:**

- Los acontecimientos deben ser registrados en orden cronológico.
- En el encabezado deberá mencionar el nombre de todos los salvavidas que operen esa jornada.
- A las 10:00, 14:00 y 18:00 horas se deberá registrar el estado de la playa (Apta / No Apta) y condiciones meteorológicas reinantes (estado de mar y viento).
- Cada acontecimiento deberá ser registrado con la hora que ocurrió el hecho y no la hora que éste se registre, sin embargo, las anotaciones deben ser lo más próximas al hecho.
- Registrar la apertura y cierre de la playa.
- Registrar cuando corresponda, el cambio de estado de la playa (bandera).
- Registrar las instrucciones de la Autoridad Marítima Local, como así también de los avisos de mal tiempo y marejadas.
- Registrar la ocurrencia de lesionados o accidentados, para lo cual deberá llenar el formulario de accidente, adjunto en el presente documento.
- Registrar cualquier rescate efectuado, acompañado con formulario ya descrito.

#### **XI.- ACTIVIDADES RECREATIVAS CON DESLIZADORES ACUÁTICOS Y KAYAK:**

- 1.- La operación de estos artefactos, con personas a bordo, será autorizado por la Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad. Asimismo, y **sin perjuicio de los antecedentes que requiera el Departamento de Operaciones de esta Capitanía de Puerto para realizar la actividad**, el cual solicitará un anteproyecto el que se enmarca dentro de los parámetros señalados en la Norma Chilena Oficial NCh3097.of2007 (Turismo Aventura – paseos en bananos), las Circulares Marítima Nro. A-41/008, de fecha 07 de abril

de 2011 “Dispone equipamientos y medidas de seguridad para navegación en canoas o kayaks, la circular Nro. A-41/003, de fecha 30 de noviembre de 1999, la cual dispone “medidas para regular actividades náutico – deportivas en playas, balnearios, lagos y ríos; y la circular Nro. O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007 “Imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportista náuticos en el área marítima fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima”, además **deberá incorporar un croquis de navegación con coordenadas geográficas referenciales, un plan de seguridad y acción y el respectivo permiso municipal.**

- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, siendo éste en horario diurno entre las 10:00 y 20:00 hrs.
- 3.- Deberá contar con casco (tipo rafting), chalecos salvavidas a medida, en buen estado, del tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulación.
- 4.- La embarcación que remolca deberá estar a cargo de **un Patrón de Nave Menor y/o un Tripulante de Nave Menor**, con su Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigente. La función del tripulante será informar al patrón las caídas de pasajeros del deslizador, objeto se efectúen inmediatamente las maniobras de recuperación o rescate de éstos. A lo menos una de las personas perteneciente al proyecto, deberá contar con el curso de Primeros Auxilios, reconocido por un organismo del estado, el cual deberá presentar su acreditación al momento de la inspección física del proyecto.
- 5.- Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que tanto la embarcación como el deslizador, se encuentren operativas, para ello deberá pasar una revista de seguridad por parte de la Autoridad Marítima, verificando la existencia a bordo de la embarcación de los elementos de seguridad requeridos.
- 6.- **Está prohibido embarcar a menores de edad, sin la autorización de los padres o tutor legal (ANEXO “G”), personas con capacidades diferentes y otras que presenten evidente hálito alcohólico, las que no sepan nadar y aquellas que a criterio del patrón de la embarcación presenten un riesgo a la integridad propia y/o de las demás personas o de la embarcación.**
- 7.- Los concesionarios podrán embarcar la cantidad de personas recomendada por el fabricante del deslizador, no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, debiendo ser esto acreditado por las especificaciones técnicas del catálogo, las cuales deberán ser presentadas en el momento de la inspección de la Autoridad Marítima.
- 8.- Se prohíbe de manera intencional efectuar el volcamiento del deslizador durante la navegación, por parte del patrón de la embarcación que efectúa el remolque, con el propósito de evitar incidentes y accidentes que pudiesen ocurrir, debido a la velocidad del deslizador y cantidad pasajeros a bordo, especialmente menores de edad.
- 9.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en que consiste la actividad e instruir acerca de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 10.- El concesionario debe presentar al inicio de la temporada, un croquis con el track de navegación que realizará, debiendo considerar la navegación por áreas despejadas y seguras.  
Que, esta Autoridad Marítima tiene establecido el plan de navegación para los Kayak, el cual debe ser consultado previo a la presentación de los

antecedentes.

- 11.- Todo accidente e incidente debe ser comunicado inmediatamente a la Autoridad Marítima Local, por el medio más expedito y rápido, sin perjuicio del correspondiente informe de accidente que debe ser llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió.
- 12.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también, el uso obligatorio del chaleco salvavidas colocado en todo momento, indicando nombre, RUN y firma.
- 13.- El arrendador de kayak, instruirá de las siguientes prohibiciones a las personas que ocupen este tipo de embarcación:
  - No sacarse el chaleco salvavidas ni el casco.
  - No entrar a la zona de bañistas.
  - No colisionar (chocar) a otra embarcación.
  - Prohibido efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
  - No efectuar una navegación superior a los 200 metros de la orilla.
  - Prohibido arrojar basuras o desperdicios al mar.
- 14.- El concesionario de kayak, deberá contar con una embarcación de apoyo, objeto impedir que sus kayaks ingresen al área de bañistas o al área de embarcaciones a motor y socorrer en caso de emergencia.  
Que, dicha embarcación debe estar inscrita y vigente conforme a la reglamentación marítima, además deberá ser inspeccionada por un inspector local.
- 15.- Aquellos concesionarios que cuenten con embarcaciones a motor, deberán extremar las medidas para no contaminar por derrames de combustible.
- 16.- Todo personal que trabaje en proyectos de deslizadores acuáticos o kayak, deberá contar con uniforme que los identifique y los siguientes antecedentes:
  - 1 Persona con Licencia de Patrón de Nave Menor y/o Tripulante de Nave Menor (fotocopia en color de la licencia vigente).
  - 1 Persona con curso de Primeros Auxilios (acreditar con diploma o certificado vigente y extendido por Institución acreditada) y además deberá contar con personal de relevo.
  - La embarcación de apoyo, deberá estar registrada, con su matrícula y certificado de vigencia al día (fotocopias de los documentos). No podrán ser empleadas para traslado de motos de agua.
  - Chalecos salvavidas certificados por la D.G.T.M. y M.M.
  - Contar con Cascos tipo Rafting.
  - Plan de Manejo de Riesgo y respuestas ante situaciones de emergencias, de acuerdo a lo señalado en Norma Chilena Oficial NCH 2996, OF 2006.
  - Acreditar la adquisición de los kayaks y embarcaciones de apoyo o contrato de arriendo de éstos.
  - Identificar mediante un plano o croquis, la zona donde se realizará el circuito de kayak.
  - Fotocopia carnet de identidad de todo el personal que trabajará en el proyecto.
  -
- 17.- No se aceptarán modificaciones al proyecto presentado, una vez que haya sido otorgado el permiso respectivo.

## **XII.- ARRIENDO QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS:**

- 1.- Sólo se autorizará el arriendo y promoción de estos elementos en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 2.- Cuando en una concesión existan más de un beneficiario, se establecerá un máximo de 30 sillas reposeras y 30 quitasoles por solicitante, además sólo se otorgarán 4 cupos para arriendo de estos elementos en las playas de la Jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, los cuales serán distribuidos conforme a un sorteo a efectuarse en esta Capitanía de Puerto (sólo personas aprobadas) las que serán notificadas oportunamente antes del inicio de la presente temporada.

## **XIII.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS):**

- 1.- La operación de estos artefactos (bananos y otros), con personas a bordo, sólo será autorizado por esta Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad de estos elementos y sus embarcaciones de apoyo (antes del inicio de la temporada estival), debiendo enmarcarse dentro de los parámetros señalados en la Norma Chilena Oficial NCh 3097.of2007 (Turismo aventura – paseos en bananos), las Circulares Marítima Nro. A-41/008, de fecha 07 de abril de 2011 “Dispone equipamientos y medidas de seguridad para navegación en canoas o kayaks; la Nro. A-41/003, de fecha 30 de noviembre de 1999, la cual dispone “medidas para regular actividades náutico – deportivas en playas, balnearios, lagos y ríos; y la Nro. O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007 “imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportista náuticos en el área marítima fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima, además deberá incorporar un croquis de navegación con las respectivas coordenadas geográficas referenciales y el permiso municipal.
- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, operando sólo en horario diurno, entre las 10:00 y 20:00 horas.
- 3.- Deberá contar con casco (tipo rafting), chalecos salvavidas en buen estado del tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulantes, además deberá contar con un seguro de transporte para sus pasajeros (según Norma Chilena N° 3097 OF 2007).
- 4.- La embarcación que remolca, debe contar con patrón y un tripulante, personas que deben contar con las respectivas licencias o matrículas vigentes y la embarcación con su matrícula y certificado de navegabilidad vigente. La función del tripulante será informar al patrón las caídas de pasajeros del deslizador, objeto se efectúen maniobras inmediatas para la recuperación o rescate de éstos.
- 5.- Para todas las actividades relacionadas con Paseos en Bananos y Paseos Náuticos en general, previo a postular a un permiso temporal, será requisito fundamental estar previamente **registrado en SERNATUR**, según lo señalado en el artículo N° 34 de la Ley 20.423, dando cabal cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en señalados cuerpos legales.
- 6.- **Está prohibido embarcar menores de edad sin la autorización de los padres o tutor legal (ANEXO “F”), a personas con capacidades diferentes o las que presenten evidente hálito alcohólico y aquellas que a criterio del patrón de la embarcación presente un riesgo a la integridad propia y/o de las demás personas o de la embarcación.**

- 7.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en qué consiste la actividad e instruir respecto de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 8.- Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido posible, sin perjuicio del correspondiente informe de accidente llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió, dejando registro de los hechos en el bitácora de acontecimientos del concesionario.
- 9.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres y tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también el uso obligatorio del chaleco salvavidas colocado en todo momento, indicando nombre, run y firma de ellos.

#### **XIV.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES MENORES NO MOTORIZADAS:**

- 1.- El arrendador instruirá a los arrendatarios sobre las medidas de seguridad que deben mantener a bordo de las embarcaciones y les proporcionará elementos como el chaleco salvavidas, achicador, cuerda de remolque, maniobra de fondeo, etc. El responsable de la mantención óptima de las embarcaciones, corresponderá al arrendador.
- 2.- Todas las embarcaciones deberán cumplir con las exigencias establecidas para cada tipo, tener sus certificados de matrícula y navegabilidad vigentes, como también todos los equipos e implementos de seguridad, los que serán inspeccionados antes del inicio de la temporada estival.
- 3.- Será obligatorio que cada tripulante use chaleco salvavidas, mientras la embarcación esté en el agua, el cual debe estar certificado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M. Y M.M.).
- 4.- El arrendador instruirá a las personas que arrienden este tipo de embarcaciones de las siguientes prohibiciones:
  - No sacarse el chaleco salvavidas durante la navegación.
  - No entrar a la zona de bañistas.
  - No colisionar o chocar a otras embarcaciones o lanzarse piqueros desde ellas.
  - No efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
  - No efectuar una navegación superior a los 200 metros de la orilla e inferior a los 100 metros de orilla.
- 5.- Previo al otorgamiento de la resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que la embarcación se encuentra inscrita y operativa, debiendo para ello aprobar la inspección de seguridad por parte de la Autoridad Marítima.
- 6.- Para los kayaks, los menores de 14 años deberán presentar autorización escrita de los padres o tutor, estar en condiciones físicas aptas para desarrollar la actividad; sólo se permitirá la navegación diurna, con chalecos salvavidas puesto y conocer las zonas de peligro (Circular A-41/008).

## **XV.- ARRIENDO DE EMBARCACIONES A MOTOR:**

- 1.- Está estrictamente prohibido arrendar este tipo de embarcaciones a personas que no estén en posesión de la respectiva licencia (Patrón Deportivo de Bahía o Patrón de Lancha Deportiva de Bahía) vigente.
- 2.- El arrendador deberá poseer conocimientos sobre medidas de seguridad y operación de éstas y tener la licencia correspondiente, para lo cual debe estar en posesión de la respectiva licencia deportiva náutica, objeto instruir al usuario y dar a conocer las siguientes prohibiciones:
  - No embarcar más pasajeros o tripulantes de los indicados en las especificaciones técnicas para cada tipo de embarcación.
  - Queda prohibido efectuar remolque y cualquier tipo de maniobra temeraria.
  - El uso del chaleco salvavidas y cascos es obligatorio.
- 3.- La embarcación deberá estar inscrita y operativa.
- 4.- El reaprovisionamiento de combustible, reparaciones y puestas a punto de las embarcaciones, se deberá realizar con la embarcación varada y en lugar autorizado para tal efecto, **evitando producir derrames en el agua o sectores de playa.**
- 5.- La navegación sólo se autoriza durante horas luz, mientras la playa se encuentra habilitada con las medidas de seguridad correspondientes.
- 6.- La cantidad de chalecos salvavidas será la necesaria para equipar la capacidad máxima de pasajeros, según lo indicado en la matrícula de la embarcación, debiendo contar con chalecos salvavidas para niños según corresponda, aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M. Y M.M).

## **XVI.- KIOSCOS, STANDS, ARTESANÍAS Y MASAJES:**

- 1.- Sólo se autorizará la promoción de esta actividad en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos; no se permitirá el cambio de sector sin la autorización de la Autoridad Marítima.
- 2.- Sólo se autorizarán cinco sectores de las playas principales de Los Vilos y Pichidangui y un sector en las playas de la comuna de Canela. En cada sector sólo se autorizará la instalación de un stand, kiosco o toldo desarmable, acorde a la estética del lugar.
- 3.- Se autorizarán masajes de relajación en los sectores de playa, excluyendo los masajes terapéuticos, para lo cual los solicitantes deberán acreditar su idoneidad.

## **XVII.- ATRACADEROS FLOTANTES, JUEGOS INFLABLES, BOYAS, PARQUES ACUÁTICOS Y OTROS:**

- 1.- Se autorizará la instalación de construcciones desarmables, las que deberán ser retiradas al término de la temporada, debiendo entregar los sectores limpios y despejados a entera satisfacción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los peticionarios seleccionados para la instalación de juegos inflables, deberán retirarlos a diario de la playa, una vez finalizada la actividad y sólo podrán funcionar cuando las condiciones meteorológicas permitan desarrollar la actividad de forma segura.

- 3.- Los materiales y elementos usados para la instalación de atracaderos flotantes y boyas de amarre o señalización, deberán cumplir con las especificaciones y certificaciones técnicas correspondientes, adecuándose al uso que se les pretende dar, sin vulnerar la seguridad de la vida humana o ser peligro para la navegación.
- 4.- Presentar un Plan de Asistencia Primaria, objeto preste los servicios de primeros auxilios y traslado de paciente a un centro asistencial en caso de cualquier tipo de accidente.
- 5.- Para los parques acuáticos o juegos inflamables en porción de agua, el interesado deberá presentar un plan de contingencia de seguridad para mitigar riesgos personales o daños a terceros. Esto sin perjuicio de lo mencionado anteriormente.

#### **XVIII.- INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD:**

La instalación de publicidad en sectores de terreno de playa, playa y porción de agua, podrá ser autorizada por esta Autoridad Marítima Local y efectuar el pago correspondiente señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas Art 136°, letra D, N° 4.

Asimismo, se autorizan racionalmente y los proyectos por el uso de un espacio en los sectores y terreno de playa, deberán asegurar antes de su implementación, que cumplan con la normativa sectorial que regula en particular, los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente, así como, los límites permitidos de contaminación acústica.

#### **XIX.- DISPOSICIONES GENERALES PARA DEPORTES DE TABLAS DE PLAYA:**

La operación de estos artefactos, será autorizado por la Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad. Asimismo, **sin perjuicio de los antecedentes que requiera el Departamento de Operaciones de esta Capitanía de Puerto para realizar la actividad**, la actividad deberá enmarcarse dentro de los parámetros señalados en la Norma Chilena Oficial NCh3023. of2006 y el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.

##### **1.- INSTRUCTORES:**

- Instructores capacitados.
- Edad de los instructores, mayores de 18 años.
- Al menos un instructor con calificación en Primeros Auxilios, otorgado por alguna institución reconocida por el Estado.
- Al menos un instructor calificado como salvavidas, con matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima Local.
- Relación mínima de un instructor por cada ocho alumnos, en condiciones normales de oleaje.

##### **2.- ALUMNOS:**

- Menores de 18 años de edad, con una autorización simple de alguno de sus padres o tutor.
- Condiciones físicas y de salud que le permita nadar y practicar el deporte a desarrollar.
- Niveles de aprendizaje:
  - Nivel 1: Sin experiencia previa.
  - Nivel 2: Capacitado para pararse en la espuma.
  - Nivel 3: Capacitado para pararse y correr olas.

##### **3.- EQUIPO PERSONAL:**

- Alumnos e Instructores traje de neopreno y poleras de colores llamativos que identifique su condición de Alumno e Instructor.  
Tablas:  
Nivel 1: Tablas blandas y bordes redondeados.  
Nivel 2: Tablas semi-blandas.  
Nivel 3: Tablas de fibra.
- Tablas de tamaño adecuado a la estatura de los alumnos y en excelente estado de conservación.

#### **4.- EQUIPO DE SEGURIDAD:**

- Tabla de rescate.
- Silbato que permita llamar la atención.
- Megáfono.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Tabla espinal con inmovilizadores laterales.
- Bidón con agua dulce.
- Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima Local (puede ser telefonía móvil, si existiese cobertura).

#### **5.- INSTALACIONES:**

- Techo o toldo de protección solar.
- Delimitación de espacios en el agua con boyarines.
- Señalética de playa y olas con códigos internacionales.

#### **6.- OTROS ASPECTOS:**

- Plan de Evacuación en caso de accidentes.
- Aviso a la Autoridad Marítima del inicio y término del curso, listado de alumnos y lugar de clases.
- Durante el desarrollo de las clases, deberá permanecer en la playa una persona de contacto, quien será el enlace entre el instructor y la Autoridad Marítima Local, además, mantendrá el control visual de los alumnos mientras permanezcan en el mar y será quien realice las coordinaciones en caso de accidentes o cuando sea necesario, la asistencia de un medio de apoyo.

#### **XX.- OTRO TIPO DE ACTIVIDAD O RUBRO:**

- 1.- Este permiso está referido a cualquier otro tipo de actividad que se desee ejecutar y que no se encuentre contemplado dentro de las presentes bases de postulación y que corresponda a la figura de una autorización o permiso temporal.
- 2.- Para la tramitación de estos permisos, se deberá presentar una solicitud ante la Autoridad Marítima, en los mismos términos mencionado anteriormente, siendo la comisión evaluadora quién resolverá si la autorización corresponde.

#### **XXI.- VENDEDORES AMBULANTES:**

- 1.- La Autoridad Marítima solo otorgará permisos para instalaciones desarmables, no entrando en esta figura los vendedores ambulantes.
- 2.- No obstante lo anterior, la Autoridad Marítima posee facultades legales para fiscalizar en su área jurisdiccional, por lo que los vendedores ambulantes deberán contar con los permisos y autorizaciones municipales y/o sanitarios correspondientes.

## XXII.- MÉTODOS DE EVALUACIÓN PERMISOS ESTIVALES

<b>PUNTAJE</b>				
PONDERACIÓN: 1 AL 3 (1 MENOR PUNTAJE - 3 MAYOR PUNTAJE)				
<b>CRITERIOS</b>	<b>3 CUMPLE CON LO SOLICITADO</b>	<b>2 CUMPLE PARCIALMENTE</b>	<b>1 NO CUMPLE</b>	<b>PUNTAJE TOTAL</b>
Concordancia con el uso previsto para el área, de acuerdo con la Zonificación del Borde Costero que se encuentre vigente.				
Cumplimiento de los objetivos específicos de la Política Nacional de Uso del Borde Costero o de la Política Regional del Uso del Borde Costero.				
Mejor satisfacción del interés público.				
<b>ANTECEDENTES ANTERIORES:</b> Resta puntaje mal comportamiento de años anteriores.				

- 1.- La siguiente tabla de puntuación se utilizará, para calificar los diferentes proyectos que se presenten para el periodo estival, el cual será evaluado en forma individual por cada uno de los integrantes de la comisión seleccionadora de proyectos, utilizando los criterios antes señalados.

Para determinar el puntaje del acápite de antecedentes anteriores, se descontará puntaje del total de 5 puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

- 0 punto Sin observaciones.
- 1 punto Citaciones efectuadas por la Autoridad Marítima, dentro de los periodos en que ha hecho uso de un P.E.I.
- 1 punto Partes efectuados por los inspectores de la respectiva Ilustre Municipalidad de Los Vilos, dentro de los periodos en que ha hecho uso de un P.E.I.
- 1 punto No cumplimiento a las especificaciones técnicas del módulo dispuesto por la D.O.M.
- 1 punto Instalación e inicio de actividades posterior al inicio del Periodo Estival.
- 1 punto Retiro previo al término del Periodo Estival.

- 2.- En caso que dos o más postulantes iguallen el puntaje máximo otorgado para un sector determinado, decidirá la Autoridad Marítima Local, la que podrá considerar las aprobaciones ambientales o de la Dirección de Obras Municipales.

- 3.- Si las solicitudes persisten en igualdad, la preferencia se determinará por la fecha de presentación de aquellas.

- 4.- A igualdad de todos los factores anteriores, resolverá la Autoridad Marítima respectiva.

Los concesionarios deberán cumplir con los permisos y autorizaciones de acuerdo a las competencias de los siguientes servicios:

## **1. MUNICIPALIDAD:**

### **A) DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y PATENTES COMERCIALES:**

Los proyectos presentados deberán cumplir **con la tipología y materialidad establecidos por la Dirección de Obras Municipales**. En este sentido, el concesionario seleccionado, una vez materializado el proyecto, deberá solicitar a la D.O.M. la recepción de la obra.

Posteriormente, deberá acudir al Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad a solicitar la Patente de Ventas, presentando el documento de Recepción de Obra y la resolución que otorga el Permiso de Escasa Importancia, más los documentos exigidos por dicho departamento, los cuales podrán ser solicitados por parte de las patrullas de Policía Marítima e Inspectores Municipales durante las fiscalizaciones respectivas.

### **B) DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO:**

En el sector de playa utilizado por los concesionarios, deberán existir receptáculos de basuras de menores dimensiones para ser utilizados por los bañistas, los que estarán ubicados en lugares visibles y de fácil acceso.

Deberán adecuar un espacio para instalar los receptáculos mayores (tambor plástico máx. 120 lts. o tambor metálico cortado a la mitad) para el depósito de la basura producto de la limpieza de la playa y desechos del kiosco, con tapa o cerrados para evitar la intervención de animales.

Los concesionarios serán los responsables de proveer los receptáculos para la basura.

Durante el período estival, las playas deberán mantenerse limpias al comienzo, durante y al término de cada jornada, debiendo efectuarse una limpieza acuciosa después del abandono de los bañistas de la respectiva playa.

Queda estrictamente prohibido quemar o enterrar la basura recolectada de la limpieza de la playa.

La Municipalidad retirará la basura, en conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

## **2. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII):**

Los concesionarios seleccionados podrán desarrollar negocios o labores susceptibles de producir rentas, para lo cual deberán contar con su Declaración de Inicio de Actividades, tal cual lo establece el Código Tributario y la Circular N° 31/2007 del SII. Asimismo deberán mantener actualizado su domicilio en la base de datos del servicio antes referido.

## **3. DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO:**

El SERNATUR, teniendo en cuenta a los concesionarios seleccionados y realizada su revista final, le corresponde "Informar las solicitudes de concesión de playas de mar y riberas de lagos y ríos para el uso exclusivo de particulares de conformidad con el Reglamento respectivo" y verificar ámbitos tales como,

Calidad de los Servicios Turísticos, Gestión y Distinción en Sustentabilidad (manuales de Buenas Prácticas y Sello de Sustentabilidad), de acuerdo a la Ley Orgánica (D.L. 1224, de 1975 y sus modificaciones). Cabe señalar que el Sernatur, es miembro titular de la Comisión de Uso del Borde Costero, y tiene participación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en los ámbitos de su competencia, es decir, turismo y paisaje.

#### **4. INSPECCIÓN DEL TRABAJO:**

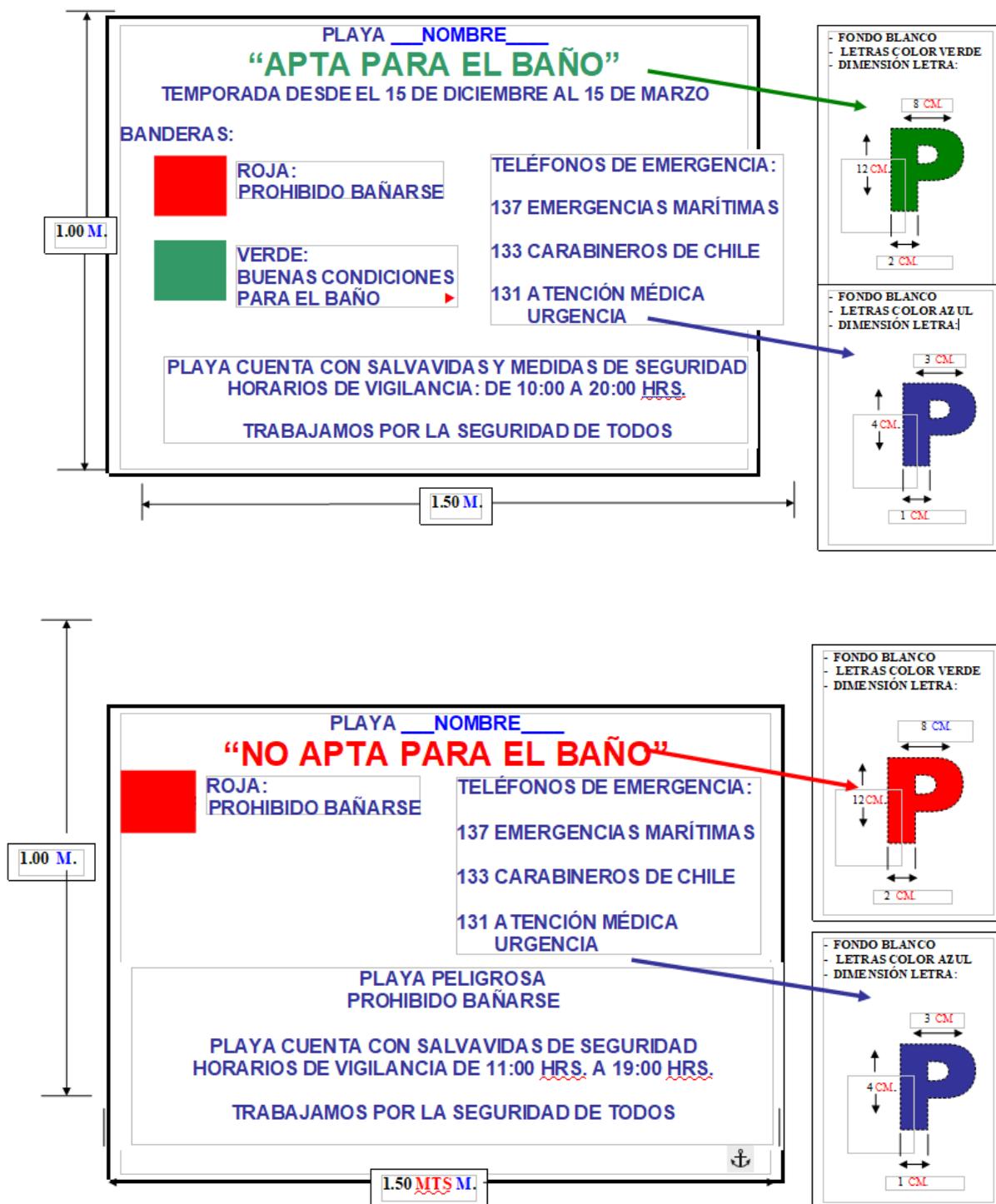
El concesionario deberá presentar un Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite que el postulante no tiene deudas de origen laboral y previsional. Cabe hacer presente que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 3° del Código del Trabajo, los salvavidas deberán estar respaldados con un contrato de trabajo, en el cual el empleador (concesionario) es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de dicho documento.

#### **5. SEREMI DE SALUD:**

Todo Concesionario seleccionado, deberá contar para su revista final con la autorización sanitaria, la cual es un requisito obligatorio para que una instalación o puesto de alimentos pueda funcionar, según lo establece el Código Sanitario (Decreto 725/68), Reglamento Sanitario de los Alimentos (Decreto 977/96) y el Decreto con Fuerza de Ley N°1/89, que establece las materias que requieren autorización sanitaria expresa, todos MINSAL.

## ANEXO A"

# SEÑALES Y LETREROS DE SEGURIDAD PREVENTIVOS EN LAS PLAYAS



## “ANEXO B”

### SEÑALES Y LETREROS DE SEGURIDAD PREVENTIVOS EN LAS PLAYAS

#### DETALLE PARA CONJUNTO ASTA – LETRERO TRIANGULAR – BANDERA

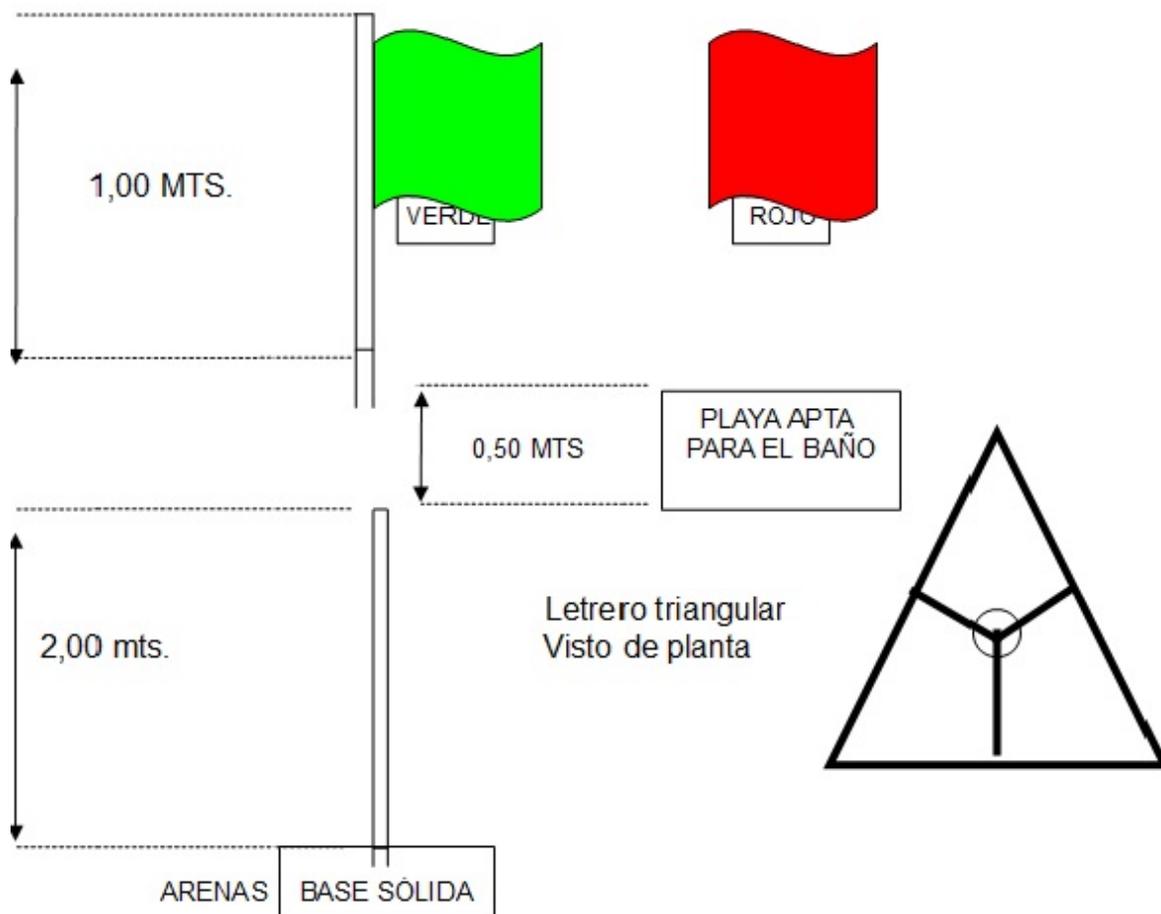
Sólo para playas aptas para el baño con restricciones de acuerdo a condiciones de mar del momento.

#### Dimensiones

Bandera: Verde y Roja.

Largo: 0,60 mts.

Ancho: 0,40 mts.



**NOTA:** Solamente las playas APTAS PARA EL BAÑO se implementarán con mástiles para bandera y respectivas banderas verde y roja.

**“ANEXO C”**

**FORMATO DE SEÑALIZACIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULOS**

**MEDIDAS:**

**ANCHO:** 1.20 MTS.

**ALTO:** 0.80 MTS.

**COLOR:** LETRAS BLANCAS, FONDO AZUL

**ARMADA DE CHILE**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE \_\_\_\_\_**

SECTOR PROHIBIDO INGRESO DE VEHÍCULOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

- 1.- PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL.
- 2.- PESCADORES DEPORTIVOS.
- 3.- DEPORTISTAS NAÚTICOS.
- 4.- TRÁNSITO DE CONCESIONARIOS.
- 5.-.OTROS.

OTROS VEHÍCULOS A UTILIZAR EN SECTORES DE ESTACIONAMIENTOS HABILITADOS.

INCUMPLIMIENTO SUJETO A SANCIÓN: D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941.

AUTORIDAD MARÍTIMA

**“ANEXO D”**

**SEÑALÉTICA PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ALTO:** 36 CM.

**ANCHO:** 51 CM.

**FONDO:** AZUL.

**LETRAS:** BLANCAS.



## ANEXO “E”

### ESTANDARIZACIÓN DE SILLA PARA EL SALVAVIDAS



## ANEXO "F"

### REGISTRO DE ACCIDENTES

NOMBRE DEL BALNEARIO:

LUGAR	
FECHA	
HORA ACCIDENTE	
COMUNA	

DATOS DEL ACCIDENTADO:

APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRES	
EDAD	
RUT	

ACTIVIDADES:

BAÑISTA	
DEPORTISTA NÁUTICO	
OTROS (ESPECIFICAR)	

PLAYA APTA	
PLAYA NO APTA	

GRAVEDAD DE LA LESIÓN:

ILESO	
LESIONADO	
GRAVE	
DESAPARECIDO	
MUERTO	

MEDIO UTILIZADO EN EL RESCATE:

--

PROCEDENCIA DEL ACCIDENTADO:

EXTRANJERO	
MISMA CIUDAD	
OTRA CIUDAD	

OTRAS INFORMACIONES:

**ANEXO "G"**

**AUTORIZACIÓN MENOR DE EDAD**

Los Vilos, ..... de ..... de 20.....

**AUTORIZACIÓN PARA MENORES DE EDAD**

Don(ña) ....., Cédula de Identidad N° ..... domiciliado en ..... comuna de ..... autorizo a mi hijo(a) ....., Cédula de Identidad N° ..... para que suba como pasajero en el (artefacto acuático deslizable - artefacto acuático tipo banano) ubicado en el sector de playa ..... entre las ..... y ..... hrs., conociendo los riesgos asociados.

\_\_\_\_\_  
Fono .....  
E-mail .....

Los Vilos, ..... de ..... de 20.....

**AUTORIZACIÓN PARA MENORES DE EDAD**

Don(ña) ....., Cédula de Identidad N° ..... domiciliado en ..... comuna de ..... autorizo a mi hijo(a) ....., Cédula de Identidad N° ..... el que cuenta con la Licencia de Patrón de Lancha Deportiva de Bahía, para que maniobre la embarcación tipo moto acuática ubicado en el sector de playa ..... entre las ..... y ..... hrs., conociendo los riesgos asociados.

\_\_\_\_\_  
Fono .....  
E-mail .....

## **ANEXO "H"**

### **FORMULARIOS DE INSPECCIÓN PARA ENTREGA DE CONCESIONES MARÍTIMAS**

**A.-REVISTA INSPECCIÓN DE JUEGOS INFLABLES, CAMAS ELÁSTICAS U OTROS**

**B.- REVISTA INSPECCIÓN DE DESLIZADORES (BANANOS).**

**C.- REVISTA INSPECCIÓN DE KAYAKS.**

**D.- REVISTA INSPECCIÓN DE TABLAS DE PLAYA.**

**A - REVISTA DE SEGURIDAD**

**JUEGOS INFLABLES, CAMAS ELÁSTICAS U OTROS**

FECHA  
CONCESIONARIO  
SECTOR

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

CANTIDAD	DETALLE	SI	NO
01	Decreto Supremo. - Resolución de Autorización P.E.I.		
	Kiosco en buen estado de conservación y presentación (sin hoyos, grafitis, pintado)		
	Techumbre de kiosco en buen estado.		
	Kiosco no debe contener publicidad al exterior.		
	Terraza debe ser cubierta con trillage.		
01	Tubo de rescate con 100 metros, en un solo tramo de cuerda de 08 ó 10 milímetros de grosor (en carrete especificado en las bases.) Min. 2 cm.		
01	Camilla para traslado <b>plástica</b> , con arnés y estabilizador cervical.		
01	Cuello cervical rígido.		
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado.)		
01	Megáfono listo a ser usado.		
	Letrero de tres caras según instrucciones.		
	Bandera roja y bandera verde de 0,40 x 0,60 mts.		
01	Prismático.		
S/C	Salvavidas con contrato de trabajo. El contrato debe estar en cada kiosco.		
01	Pito lechero.		
01	Bitácora para salvavidas ( <b>libro de Actas foliado.</b> )		
01	Bitácora para salvavidas registro de asistencia ( <b>libro de Actas foliado</b> )		
S/C	Torre o silla para salvavidas con protección al sol.		
03	Basureros: 01 al costado kiosco y 02 dispuestos en playa.		
S/C	Par de aletas por cada salvavidas.		
S/C	Tenida para salvavidas (de acuerdo a instrucciones.)		
	<b>BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS(CAJA PLÁSTICA) CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: MORRAL O BOLSO DE PRIMEROS AUXILIOS POR TORRE SALVAVIDAS, CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:</b>		
01	Manual de primeros auxilios (de Clínica Mayo).		
01	Tijera recta punta roma (Guardada en caja de acero inoxidable)		
01	Botella de alcohol.		
01	Pinza sin dientes (Guardada en caja de acero inoxidable)		
02	Vendas elásticas diferentes tamaños.		
15	Suero fisiológico botellas individuales.		
---	Tablillas de madera de diferentes tamaños.		
01	Colirio oftalmológico analgésico.		
01	Gasa estéril (caja)		
01	Algodón estéril.		
01	Carrete tela adhesiva.		
10	Apósito		
01	Caja de guantes quirúrgicos.		
01	Resucitador Manual apto para adulto, por playa		
01	Resucitador Manual apto para niños, por playa		

**OBSERVACIONES**

---

**CONCESIONARIO  
FIRMA**

---

**AUTORIDAD MARÍTIMA  
FIRMA**

**B - BANANOS**

FECHA : \_\_\_\_\_  
CONCESIONARIO : \_\_\_\_\_  
SECTOR : \_\_\_\_\_

CANTIDAD	DETALLE	
	Cascos para rafting con protección interior.	
	Demarcación de canalizo con boyarines.	
	Pito lechero.	
	Croquis zona de navegación a la vista del usuario, con validez de la Autoridad de Marítima.	
	Teléfono celular o equipo VHF (con su licencia y operador autorizado).	
	Listado con teléfono de emergencias a la vista.	
	Tubo de rescate.	
	Grillete giratorio.	
	Banano o elemento de remolque en buen estado.	
	Chalecos salvavidas aprobados por D.G.T.M. y M.M. en buen estado, con silbato y tamaño adecuado al usuario.	
	Cert. Matricula de la embarcación.	
	Cert. de navegabilidad vigente.	
	Licencia de Patrón de Nave Menor.	
	Acreditación de curso de primeros auxilios (diploma o certificado) por institución reconocida por el estado.	
	Declaración de propiedad de los elementos (contrato notarial o declaración jurada ante notario).	
	Documento emitido por CESFAM y copia de boleta de garantía para atención medica accidentes a terceros.	
<b>Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: (1 caja plástica o madera en buen estado, con la totalidad de elementos en buen estado).</b>		
	Manual de primeros auxilios.	
	Tijera recta punta roma.	
	Botella de alcohol.	
	Pinza sin dientes.	
	Vendas elásticas diferentes tamaños.	
	Suero fisiológico, botellas individuales.	
	Tablillas de cartón o madera de diferentes tamaños.	
	Colirio oftalmológico analgésico.	
	Gasa estéril (caja).	
	Algodón estéril.	
	Apósitos.	

Observaciones: \_\_\_\_\_

INSPECTOR

CONCESIONARIO

**C - KAYAKS**

FECHA : \_\_\_\_\_  
 CONCESIONARIO : \_\_\_\_\_  
 SECTOR : \_\_\_\_\_

CANTIDAD	DETALLE	
01	Cascos para rafting con protección interior.	
01	Demarcación de canalizo con boyarines.	
01	Pito lechero.	
01	Croquis zona de navegación a la vista del usuario, con validez de la Autoridad de Marítima.	
01	Teléfono celular o equipo VHF (con su licencia y operador autorizado).	
01	Listado con teléfono de emergencias a la vista.	
01	Tubo de rescate.	
01	Kayak en buen estado.	
01	Remos en buen estado.	
01	Chalecos salvavidas aprobados por D.G.T.M. y M.M. en buen estado, con silbato y tamaño adecuado al usuario.(que le permita remar con comodidad).	
01	Cert. Matricula de la embarcación.	
01	Cert. de navegabilidad vigente.	
01	Licencia de Patrón de Nave Menor.	
01	Acreditación de curso de primeros auxilios (diploma o certificado) por institución reconocida por el estado.	
01	Declaración de propiedad de los elementos (contrato notarial o declaración jurada ante notario).	
01	Documento emitido por CESFAM y copia de boleta de garantía para atención medica accidentes a terceros.	
<b>Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: (1 caja plástica o madera en buen estado, con la totalidad de elementos en buen estado).</b>		
01	Manual de primeros auxilios.	
01	Tijera recta punta roma.	
01	Botella de alcohol.	
01	Pinza sin dientes.	
02	Vendas elásticas diferentes tamaños.	
15	Suero fisiológico, botellas individuales.	
—	Tablillas de cartón o madera de diferentes tamaños.	
01	Colirio oftalmológico analgésico.	
01	Gasa estéril (caja).	
01	Algodón estéril.	
10	Apósitos.	

S/C : Según corresponda.

Observaciones: \_\_\_\_\_

INSPECTOR

CONCESIONARIO

**D - LISTA DE CHEQUEO PARA ESCUELAS QUE IMPARTEN INSTRUCCIONES DE DEPORTES DE TABLAS DE PLAYA**

**NOMBRE CONCESIONARIO** \_\_\_\_\_

<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
Instructores capacitados por institución competente.		
Instructor mayor de 18 años.		
Un instructor calificado en primeros auxilios por institución reconocida por el estado.		
Permiso de Escasa Importancia por sector de playa (documento).		
Resolución con autorización para efectuar clases (documento).		
Permiso o patente municipal (Fotocopia del documento).		
Plan de evacuación ante un accidente (documento).		
	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<b>EQUIPAMIENTO</b>		
Traje de neopreno para instructores.		
Traje de neopreno para alumnos.		
Poleras de colores llamativos que identifiquen alumno y profesor.		
Tablas nivel 1, blandas y bordes redondeados.		
Tablas nivel 2, semi-blandas.		
Tablas nivel 3, fibra.		
	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<b>EQUIPO DE SEGURIDAD</b>		
Tabla de rescate.		
Silbato que permita llamar la atención.		
Tabla espinal con Inmovilizadores laterales.		
Bidón con agua dulce.		
Equipo de comunicaciones (radio o teléfono).		
Permiso de escasa importancia por sector de playa.		
Resolución con autorización para efectuar clases.		
Techo o toldo de protección solar.		
Delimitación de espacio en el agua con boyarines.		

<b>DISPOSICIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
Manual de primeros auxilios.		
Un bidón de agua dulce para beber.		
Agua oxigenada 10 vol. X 500 ml.		
Alcohol medicinal X 500 ml.		
Algodón en trozos.		
Antiséptico yodo povidona sol. X 500 ml.		
Alfileres de gancho X 12 unidades.		
Collar cervical ajustable para niños y adultos.		
Apósitos protector adhesivo X 60 unid.		
Colirio estéril.		
Copa lava ojos.		
Férula para inmovilización de fracturas por extremidades.		
Gasas hidrófilas X 10 sobres.		
Guantes descartables X 4 unid.		
Jabón neutro X 40 grs.		
Pinza metálica punta plana.		
Tela adhesiva X 4 unid.		
Tijera metálica punta redonda.		
Venda orillada 5 cm. X 3 mts. X 6 unid.		
Venda elástica X 6 unid.		

**FIRMA  
AUTORIDAD MARÍTIMA**

**FIRMA  
CONCESIONARIO**